

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(391/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE DE  
COMUNICACIÓN A LA RED INTERNET/EXTRANET,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y TELECOMODA, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
actuando en calidad de Apoderada  
General Administrativa y Judicial con cláusula especial del **BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de  
duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en  
virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y el  
artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración  
Pública, en adelante LACAP; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de  
edad, Estudiante, del domicilio de  
actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad "TELECOMODA,  
**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse  
**TELECOMODA, S.A DE C.V.**", de este domicilio, que en lo sucesivo podrá denominarse  
"la contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de "SERVICIO DE ENLACE  
DE COMUNICACION A LA RED INTERNET/EXTRANET, AÑO DOS MIL  
DIECIOCHO" el cual se registrá por las siguientes cláusulas:



**I. OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es el "SERVICIO DE ENLACE DE COMUNICACION A LA RED INTERNET/EXTRANET, AÑO DOS MIL DIECIOCHO", proporcionado por la sociedad "TELECOMODA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TELECOMODA, S.A. DE C.V., de conformidad a cada uno de los requerimientos solicitados por el Banco y ofertados por la Contratista adjudicado por medio de Resolución Razonada número DOSCIENTOS DIEZ/DOS MIL DIECISIETE, de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar parcialmente el proceso de Libre Gestión denominado "SERVICIO DE ENLACE DE COMUNICACION A LA RED INTERNET/EXTRANET, AÑO DOS MIL DIECIOCHO".

**II. DESCRIPCION DEL SERVICIO:**

Los Servicios suministrados objeto del presente contrato cumplirán con las especificaciones técnicas ofertadas siguientes:

Servicio de enlaces de internet inalámbricos, de acuerdo a cada una de las características solicitadas relacionadas con:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ernesto Arévalo".

- Seis enlaces de internet inalámbricos a razón de \$150.36 mensuales, los cuales tendrán capacidad de 2 Mbps como mínimo, para el área metropolitana de San Salvador, y 200 Kbps como mínimo, fuera del área metropolitana de San Salvador, será internet sin límite de descarga sin restricciones tales como IP, Protocolos, Puertos, aplicación, servicio, es decir internet sin limitantes o filtrado de cualquier tipo, según las especificaciones técnicas solicitadas.

### **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El precio por el suministro antes relacionado será por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON (US\$1,804.32), Impuestos incluidos y será pagaderos por medio de cuotas mensuales, de CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **FORMA DE PAGO:**

Los pagos se efectuarán de forma mensual. Su trámite podrá iniciarse a partir del día uno (1) del mes siguiente con la presentación de comprobante de Crédito Fiscal junto con el acta de recepción del servicio. Es decir que el servicio del mes de enero, se pagará en el mes de febrero, y así sucesivamente, previa firma de acta de recepción de servicio. El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de acta de recepción, Orden de Compra y comprobante de Crédito Fiscal. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### **IV.- PLAZO:**

El plazo del presente contrato en del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Posterior a la firma de contrato, y a más tardar el día 31 de diciembre de 2017, el proveedor deberá entregar los 6 dispositivos de enlaces inalámbricos para activar el servicio, el cual prestará el servicio a partir del 1 de enero de 2018 y finalizará el 31 de diciembre de 2018.

#### **V.- LUGAR DE ENTREGA**

La recepción del servicio se hará en las instalaciones del Edificio del Banco Central, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, San Salvador y Edificio Banco Central de Reserva Centro.



#### **VI.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

La recepción del servicio se realizará mensualmente con la presentación de un reporte de parte del proveedor de acuerdo a lo solicitado en los numerales 1.13 y 1.29 (Información mensual) de los términos de referencia y el levantamiento de un acta de recepción del servicio mensual correspondiente, la cual se firmará a partir del primer día hábil del mes siguiente lo que significa que la recepción del servicio del mes de Enero, se recibirá levantando un acta a partir del primer día hábil del mes de Febrero, y así sucesivamente hasta finalizar el periodo de contrato.

#### **VII.- PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a la Administradora del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse por lo menos cinco días hábiles antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VIII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y mediante Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y TRES /DOS MIL DIECISIETE, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, serán Administradores de Contrato, el Licenciado Milton Eduardo Melgar y los ingenieros José Elias Alvarado Ayala, Cristian Aldemaro Rivera Arteaga y Roberto Clemente Iraheta, todos la Sección de Tecnología de Información, del departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Milton Eduardo Melgar', located at the bottom left of the page.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores de Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores de Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### **IX.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento (10%) del monto contratado. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.



Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.



### **COBRO**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

### **DEVOLUCIÓN**

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

### **PRÓRROGA DE LA GARANTÍA.**

En caso de prórroga del contrato, éste deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

La falta de presentación por parte de la Contratista de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar el proceso sin selección de Contratista; en este caso, el Banco podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la siguiente mejor evaluada, si la hubiere.

#### **X.- MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Libre Gestión, será el equivalente al diez por ciento del salario mínimo mensual del sector comercio.

#### **XI.- CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **XII.- INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el Banco Central, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

### **XIII- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.



### **XIV.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De acuerdo al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

### **XVI.-CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

### **XVII.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.



presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos, del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionaré y por otra parte, CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, quien es de años de edad, Estudiante, del domicilio de a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad "TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V.", Con Número de Identificación Tributaria

de este domicilio, que en lo sucesivo podrá denominarse "la contratista", cuyas personerías diré al final, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE ENLACE DE COMUNICACION A LA RED INTERNET/EXTRANET, AÑO DOS MIL DIECIOCHO" El objeto del presente contrato es el "SERVICIO DE ENLACE DE COMUNICACION A LA RED INTERNET/EXTRANET, AÑO DOS MIL DIECIOCHO", proporcionado por la sociedad "TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V.", de



*Francisco Ernesto Meléndez Reyes*

conformidad a cada uno de los requerimientos solicitados por el Banco y ofertados por la Contratista adjudicado por medio de Resolución Razonada número DOSCIENTOS DIEZ /DOS MIL DIECISIETE, de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar parcialmente el proceso de Libre Gestión denominado “SERVICIO DE ENLACE DE COMUNICACION A LA RED INTERNET/EXTRANET, AÑO DOS MIL DIECIOCHO”, consistente en: Enlace Dedicado Internet/Extranet, de acuerdo a cada una de las características solicitadas relacionadas con: Servicio de enlaces de internet inalámbricos, de acuerdo a cada una de las características solicitadas relacionadas con: Seis enlaces de internet inalámbricos a razón de CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR,, Moneda de los Estados Unidos de América, mensuales, los cuales tendrán capacidad de dos Mbps como mínimo, para el área metropolitana de San Salvador, y doscientos Kbps como mínimo, fuera del área metropolitana de San Salvador, será internet sin límite de descarga sin restricciones tales como IP, Protocolos, Puertos, aplicación, servicio, es decir internet sin limitantes o filtrado de cualquier tipo, según las especificaciones técnicas solicitadas. El precio por el suministro antes relacionado será por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos y será pagaderos por medio de cuotas mensuales, de CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. : Los pagos se efectuarán de forma mensual. Su trámite podrá iniciarse a partir del día uno (1) del mes siguiente con la presentación de comprobante de Crédito Fiscal junto con el acta de recepción del servicio. Es decir que el servicio del mes de enero, se pagará en el mes de febrero, y así sucesivamente, previa firma de acta de recepción de servicio. El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de acta de recepción, Orden de Compra y comprobante de Crédito Fiscal. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento del monto contratado. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la

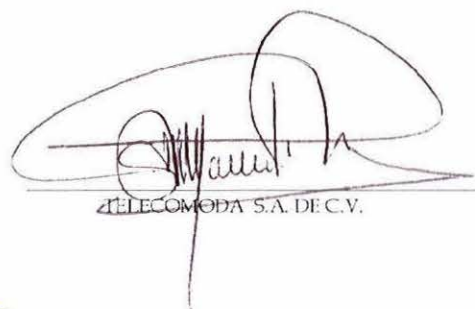


vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Plazo: Del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Posterior a la firma de contrato, y a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, el proveedor deberá entregar los seis dispositivos de enlaces inalámbricos para activar el servicio, el cual prestará el servicio a partir del uno de enero de dos mil dieciocho y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: 1) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes por haber tenido a la vista: 1) Respecto de la **licenciada Arévalo de Rivera**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto del señor **DORATT MARINERO**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciocho de marzo de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro UN MIL SETECIENTOS TRES del Registro de OTROS CONTRATOS MERCANTILES, en el cual consta que el señor Rafael Balmore Menjívar Morales, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad "TELECOMODA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELECOMODA S.A. DE C.V..", concedió PODER ESPECIAL, a favor de CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, para que pueda representar a dicha sociedad, estando ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder quedó debidamente expresada la existencia legal de la



Sociedad, su denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y personería del Representante Legal. HAGO CONSTAR que así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
TELECOMODA S.A. DE C.V.

